

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 18 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667m).

Hora.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 h	706 10	9.5	57	N.....	2=Muy flojo..	»	Ciel despejado	Temperatura máxima á la sombra. 16,8
4	705 80	5.3	77	Calma...	0=Calma....	»	Idem.	Tem mínima á la idem. 3,2
8	706 61	6.6	88	Idem....	0=Idem.....	»	Despejado	Idem máxima al Sol en el vacío. 47,6
12	706 29	16.2	43	WSW....	2=Muy flojo..	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo. (f)
16	700 54	15.9	42	Calma...	0=Calma....	»	Ciel despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas. 50
20	706 58	12.0	57	NE.....	2=Muy flojo..	»	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Santa Cruz de Mudela á Santa Cruz de los Oñásimos, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 192.900,67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres del día 16 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 9.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo se-

gundo de la carretera de Santa Cruz de Mudela á Santa Cruz de los Oñásimos, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, liba y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el oponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carne ro que se considere necesaria en el Hospital y Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1915, y cuyo importe se calcula en 150.028,80 pesetas, correspondientes á 93.768 kilos, al precio de 1,60 pesetas uno, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al suministro del peso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en el Hospital y Hospital de San Juan de Dios, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad é igual en flaura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Hospital y Hospital de San Juan de Dios los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital, y presentada en el Establecimiento antes de anochecer del día de su sacrificio,

para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reulera las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna, en el plazo que se señala la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reposar la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta 60 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Diputación de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de anticipación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para las que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para

tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, preinar ó adoptar cuantas medidas de seguridad resulten necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que contiene su proposición, y en el anverso del que contiene y encierra todos los demás, deberá hacerse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúa la recepción crea convenientes para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe, ó el empleado

do que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó persona bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibo, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Oitava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizador del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de cer-

tificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado al expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 107.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizador del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizador del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro di-

rectivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 7.501,44 pesetas.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegare á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Estrado de esta Corporación D. Ricardo de Guilleras.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunicare la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no lienzase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá

por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación;

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que hubiese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, la será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco á 1.000 pesetas; la tercera, con multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estime oportuno, ó imponer nueva multa dentro de la segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 17 determine.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación por D. Honorio Riesgo, la cual fué resuelta en sesión de 30 de Septiembre, que se halla unida al expediente.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, etc, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1915, para el consumo en el Hospital y Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Vinals.—Conforme: el Vicepresidente, A. Soría. S—1042

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considere necesario en la Inclusa y Maternidad y Asilo de las Mercedes, durante el año de 1915, y cuyo importe se calcula en 139 078,40 pesetas, correspondientes á 86.924 kilos al precio de 1,60 pesetas uno, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en la Inclusa y Asilo de las Mercedes los pedicés que se formen por los señores Directores de los mismos, haciéndose la entrega de la carne, antes del anochecer con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca como la de carnero, será de la mejor calidad é igual en figura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en la Inclusa y Asilo de las Mercedes los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa-matadero de esta capital y presentada en los Establecimientos antes del anochecer del día de su sacrificio para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desahada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne, será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 1,60 pesetas el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 6.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquella

... con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, y en la forma de anunciarse en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo primero del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale el Jefe de la Corporación contratante, para que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, podrá designarse además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para su depósito en la subasta, reintegrado por el mismo provincial correspondiente, cuando rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el primer párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y con el efecto podrá hacer, precintar ó poner otras tantas medidas de seguridad como necesitare á su derecho, en todos los sobres uno de los sobres en que encierre el depósito, y en el anverso del que precinte y encierre todos los demás de los pliegos, escrito y firmado por el licitador en la siguiente: «Proposición para...» (y á continuación de la misma).

El sobre á, y cruzado las líneas del sobre, deberá constar por el presentador y el funcionario que reciba el pliego, de la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que el Jefe de cada una de las citadas personalidades juzgare por conveniente cada una de ellas, pudiendo ambas, además, hacer constar en el acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que juzgare por conveniente.

Cuarta. Toda vez que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibí, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este presupuesto, haya de colocarse en el mencionado recibí certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Quinta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas que antes se prescribieron, haciendo constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que se entregan, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo constar asimismo todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el fun-

cionario que efectúe la recepción crea convenientes para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibí á que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibí deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta Provincial ó Municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibí del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termina el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrafirmas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se

interese, y que si hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúan, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulta de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contrae, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que cifreza la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación

provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 6.958,92 pesetas.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en virtud de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representantes por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta

Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llegase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulta, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- 1.ª Apremio;
- 2.ª Multa de cinco á 1.000 pesetas;
- 3.ª Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se esta-

blesieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación por D. Honorio Riesgo, la cual fué resuelta en sesión de 30 de Septiembre, que se halla unida al expediente.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1915, para el consumo en la Indiana y Asilo de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
El Secretario, S. Vññala.—Conforme el Vicepresidente, A. Soria.

8-1048

Alcaldía Constitucional de Langreo.

Transcurrido el plazo señalado en el anuncio publicado á tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento referente al proyecto de las obras de construcción de un maso municipal, se anuncia la subasta de dichas obras por término de treinta días, á contar desde el día siguiente, y horas de las caídas, de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de 78.516,22 pesetas.

Las proposiciones serán en baja de dicho presupuesto y se extenderán en el papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que se inserta al final.

Dichas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la licitación, que será al cumplimiento de los treinta días y durante las horas de nueve á doce y de catorce á diecisiete, conforme á las reglas señaladas en el artículo 18 de la citada Instrucción.

El importe de las obras se abonará en los años 1914, 1915 y 1916, á cuyo efecto existe consignación en el presupuesto del primer año, y se incluirá en los dos restantes la diferencia para completar el total del importe de aquéllas.

El adjudicatario está obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra un contrato en el que se especifique la duración del mismo, el número de horas de trabajo, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal.

Será de cuenta del contratista todos los materiales, herramientas, y demás útiles, transportes y cuantos medios auxiliares necesite para las obras.

El contratista asumirá por sí solo la responsabilidad de las desgracias y accidentes que puedan ocurrir en la obra, por negligencias ó mala disposición de los materiales, por la falta de orden y precauciones en la marcha de los trabajos, la

cancelando los gastos que por este motivo pudieran originarse.

El contratista no tendrá derecho alguno de reclamo sobre la cantidad con que se adjudiquen las obras, fundándose en el error de precios de jornales ó materiales ó falta de medidas auxiliares.

El contratista queda obligado á hacer y ejecutar obra de la presupuestada, y en su caso necesario, para la mejor terminación del edificio, siempre que dichos trabajos ó disminuciones se le ordenen por el Director facultativo.

Los aumentos ó disminuciones que en dichas obras se puedan introducir se valorarán por el Director facultativo, con sujeción á los precios del presupuesto ó á las nuevas que sea necesario establecer, aumentando ó disminuyendo su valor de la cantidad total en que se adjudique este contrato.

El Director facultativo se reservará la facultad de disponer de la obra ó cualquier otro asunto que considere perjudicial para la buena marcha de la misma.

El contratista no podrá ceder ni traspasar el contrato á otra persona sin consentimiento y consentimiento de la Corporación contratante.

El contrato se dará totalmente terminada la obra de este contrato en el término de seis meses, á partir de la fecha en que se le adjudique la subasta, abonando en caso contrario al Municipio por vía de indemnización de perjuicio, la cantidad de 25 pesetas por día de retraso que se demore el cumplimiento de las obras en plazo.

Terminadas las obras por el contratista se procederá por el Director facultativo á la medición y valoración de todas ellas, con arreglo á las unidades y precios del presupuesto, aplicando al resultado la base provisional que correspondiere en la obra en el contrato. En esta liquidación se incluirán también las obras ajustadas fuera de contrato por acuerdo del Municipio, cuyos precios, si no hubiese convenidos de antemano, se fijarán por el Director facultativo con arreglo al juicio parcial del mismo. Las obras á que se refiere el párrafo anterior, y que no tengan su precio determinado en el presupuesto, entrarán sujetas á la baja que pueda haber en el contrato.

La recepción definitiva de las obras tendrá lugar á los seis meses de la entrega provisional de las mismas, siendo de cuenta del contratista, durante este período, que se considerará de garantía, todas las reparaciones que sean necesarias en las obras, objeto de este contrato, por razón de defectos ó deficiencias de las mismas.

Si el contratista se negase á efectuar las reparaciones á que se refiere la base anterior ó no las ejecutase con la prontitud que el Director facultativo juzgase necesario, se harán por el Municipio con cargo al depósito y demás garantías que otorga el contratista.

El contratista tendrá derecho á percibir inmediatamente el importe de la obra que ejecutare, previa valoración de la misma hecha por el Director facultativo y con arreglo á las consignaciones de cada presupuesto.

Si el contratista abandonase las obras ó las dejara suspendidas por más de quince días, sin causa que lo justifique, á juicio del Director facultativo, se considerará rescindido el contrato, quedando el Municipio facultado para continuar las obras en la forma que tenga por conveniente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan deducirse contra el

contratista, y sin otro derecho por parte de éste que el abono de la obra que haya ejecutado y de los materiales acopiados para las mismas.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la Depositaria municipal la cantidad de 3 675,80 pesetas, 5 por 100 del presupuesto para responder del resultado de la subasta.

El adjudicatario de este contrato elevará al doble del depósito provisional, que quedará retenido en poder del Municipio y en concepto de depósito definitivo hasta la recepción final de las obras.

A las proposiciones se acompañarán la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional correspondiente. En dichas proposiciones se expresará lisa y oclaramente, y escrita en letra, la cantidad por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras de este contrato.

No será admisible ninguna proposición que se presente fuera de la hora señalada ó que no lleve los requisitos que se expresan en la cláusula anterior.

Será de cuenta del contratista el abono de los honorarios que devenga el Arquitecto Director por la dirección de estas obras, con cargo al 14 por 100 que por la dirección se consigna en el presupuesto.

Si el adjudicatario no constituye el depósito definitivo en el término de diez días, á contar de la fecha en que se le comunicó la adjudicación, se entenderá caducada ésta, con pérdida del depósito provisional correspondiente.

Es asimismo obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta y en general de toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado por la Corporación para el bastantado de poderes á que se refiere el artículo 15, es D. Juan Escalada Loredo.

El rematante quedará sujeto á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada ó á los del partido judicial á que pertenezca.

Sama de Langreo, 8 de Octubre de 1914.
El Alcalde, Víctor S. Parrasa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., se comprometo á ejecutar por su cuenta, y con estricta sujeción á las condiciones, planos, Memoria y demás datos del proyecto, las obras de construcción de un mercado municipal para el Ayuntamiento de Langreo, en la cantidad de... (la cifra en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

S—1044

Jefatura del Estado Mayor Central.

Dispuesta por Real orden de esta fecha, y á consecuencia de lo prevenido en la ley de 7 de Enero de 1908 la adquisición, mediante concurso, entre constructores nacionales, de un buque para vigilancia de las costas y de las pesetas, con arreglo á las bases que han sido aprobadas y que se hallan de manifiesto en este Negociado, se anuncia dicho concurso en la GACETA DE MADRID Diario Oficial del Ministerio de Marina y Baleares. Oficiales de las provincias de Vizcaya, Barcelona, Coruña y Cádiz.

El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, el día, sitio y hora que oportunamente se anunciarán en dichos periódicos.

Desde el día en que se publique el presente anuncio, hasta el anterior al del concurso, con exclusión de los feriados, se admitirán en este Negociado de diez de la mañana á una de la tarde, pliegos cerrados, labrados y rubricados en la cubierta, conteniendo las proposiciones de los que desean interesarse en el concurso.

Las proposiciones serán hechas sin sujeción á modelo y estarán redactadas en papel sellado de una peseta, clase undécima.

No se admitirán las extendidas en papel común aun cuando lleven el sello adherido, y deberán contener los detalles y estar acompañadas de los documentos y planos que determinan los pliegos de condiciones.

También podrán presentarse proposiciones á la Junta de subastas del Ministerio, en el acto del concurso y durante la primera media hora del mismo.

Al propio tiempo de la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador el documento que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores admitidos por la Ley, la cantidad de 5.000 pesetas, como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará además poder legal que asilo acredite.

El precio del buque será menor de 250.000 pesetas.

Madrid, 15 de Octubre de 1914.—El Jefe del Negociado.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección, Ricardo F. Puente.

S—1055

Comisión provincial de Pontevedra.

Esta Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó señalar el día 11 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la tercera sección del camino provincial de Ollotres á Panto Ladesma, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 298.304 pesetas y 56 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Dirección General de Administración local y en el Salón de sesiones de la Diputación, ante el señor Gobernador civil de la provincia ó de un Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la mencionada Corporación.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles y horas de oficio, desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, se extenderán en papel timbrado de la clase undécima, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á las mismas la cédula de vecindad corriente y el documento que acredite haber constituido en la Caja de la Corporación, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales como fianza provisional el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que asciende á 14.915 pesetas 28 céntimos, en metálico ó en efectos públicos, según la cotización del día en que se consignen.

Pontevedra, 4 de Agosto de 1914.—

Vice-presidente, Ocho Sampedro. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Julio A. Bañis.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para la construcción de la tercera sección del camino provincial de Calobre á Puente Ledesma.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial á fecha 21 de Febrero último y GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, con las variantes siguientes de que el plazo de ejecución de las obras será de seis años, en vez de nueve, y el importe de las mismas se satisfará en el plazo de doce años, lo cual no pueda servir de excusa para que dejen de terminarse en el plazo de seis años que señala el artículo 10 del pliego de condiciones particulares y económicas.

Pontevedra, 4 de Agosto de 1914. — El Vice-presidente, Ocho Sampedro. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Julio A. Bañis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con sénta carrera, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... de ... del corriente año, y en el Boletín Oficial de Pontevedra del día ... de ... del año actual, y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la tercera sección del camino provincial de Calobre á Puente Ledesma, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.) S-1047

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 10 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar la ensajenación de 14.232 kilogramos de hierro dulce y 85.422 kilogramos de hierro fundido, procedentes de maquinaria inútil, y las piezas de una prensa hidráulica, usada, bajo el tipo mínimo de 6.000 pesetas.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de sujetarse al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. ..., que vive en ... y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ..., en el Boletín Oficial número ..., fecha ..., ó en el Diario de Avisos número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para ensajenar por subasta pública el material inútil, se detalla en este pliego, se comprometo á realizar este servicio con sujeción á lo prevenido en el mencionado pliego que

acepta sin alteración por el precio de pesetas ... céntimos ... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) Madrid, 17 de Octubre de 1914. — E. Ad. ministrador, M. Díaz. S-1060

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Algeciras.

D. Andrés Ferrer Díaz, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona, para hacer efectivos por la vía de préstamo los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye para hacer efectivos los débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva á nombre de D. Ramón Bustamante Vélez, por cuotas de Contribución Urbana, correspondientes á los años 1905, al tercer trimestre de 1914 actual, inclusive, y además los recargos y costas de averiguación, con fecha 22 de Mayo último, se ha procedido al embargo de los bienes que á continuación se expresan:

Bienes embargados.

Una casa en esta ciudad, número 2, calle de San Felipe, hoy José Luis de Torres; lindas: derecha saliendo, con la número 4, de D. Miguel Domercq; izquierda, con la número 4, plaza Riego, y espalda, la misma.

Otra casa, número 26, calle Francisco Tarino, entre Algeciras; lindas: derecha, base segunda á la calle de Santa Ana; izquierda y espalda, con la número 28.

Otra casa, número 16, calle Largo; lindas: por la derecha, con la número 18; izquierda, con la número 14, y espalda, con la número 21, calle Compañía.

Otra casa, número 21, calle General Lacy, antes Compañía; lindas: por la derecha, con la número 23; izquierda, con la número 19, y por la espalda, con la número 16, calle Largo.

Lo que se notifica á la parte deudora. D. Ramón Bustamante Vélez, sus herederos ó causahabientes, si los hubiere, por medio del presente edicto, que por duplicado y con sólo efecto se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 párrafo cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo requiero al deudor D. Ramón Bustamante Vélez, herederos ó causahabientes, para que en el término de tercer día entregue en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que posea, relativos á los bienes inmuebles ya mencionados, bajo sperohibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin entregar los referidos títulos, serán suplidos á su costa, según establece el artículo 93 de la referida Instrucción.

San Roque, 21 de Septiembre de 1914. El Agente auxiliar, Andrés Ferrer. P-3977

Agencia ejecutiva de zona de Benifallet.

D. José Rosa Nolis, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me ha sido instruyendo por el concepto de Utilidades préstamos del año 1911, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo contestado los deudores que á continuación se expresan, sus deudas, en esta expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual mes, á hora de las once, en el local de las oficinas de esta Recaudación, sito en Terross, calle de Campomanes, sito oportuno admitido en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, invitando, para concurrencia de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la providencia, y que se celebrará en las mismas condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya ensajenación se ha de proceder, son los que á continuación se describen:

Antonio Vallsapi Borrall, hoy Francisco Luis Palaués y Ramón Vallsapi Luis:

Una heredad situada en este término y partida Beneta, de algarrobos y otros árboles, de extensión dos hectáreas 30 áreas 92 céntimos; capitalizada en 1.780 pesetas.

Otra heredad en este mismo término y partida Allovets, de algarrobos y olivos, de extensión 22 áreas; capitalizada en 170 pesetas.

Antonio Faneos Saad:

Una heredad en este término y partida Vall den Pons, de olivos, almendros, viti algarrobos y sembradura, de extensión siete hectáreas 43 áreas; capitalizada en 2.358 pesetas.

Bautista Dauda Ponselle:

Una heredad en este término y partida llamada Fons des Aigües, de almendros é higueras, de extensión 30 jornales; capitalizada en 860 pesetas.

Se baila afecta en unión de otra finca á una hipoteca en favor de José Antonio Borrall Valls, para garantizar un préstamo de 1.125 pesetas, á otra hipoteca en favor de José, Victoria y Federico Mayor Mayor, para garantizar un préstamo de 750 pesetas de capital, otra hipoteca en favor de Antonia Lluís Botellé en garantía del dote de la misma, importante á 1.071 pesetas 75 céntimos, y en unión de otra finca á otra hipoteca en favor de los herederos de D. Francisco Escardo Sabat, para garantizar un préstamo de 1.500 pesetas de capital, y á un embargo á favor del nombrado D. Francisco Escardo para responder de la cantidad en 1.500 pesetas más los intereses vencidos.

Antonio Pavill Farnos:

Una heredad en este término y partida de Costamà, de almendros y sembradura, con una casa señalada con el número 54, de planta baja y dos pisos, de extensión una hectárea 31 áreas 60 centímetros; capitalizada en 808 pesetas.

Se baila afecta, en unión de otra finca, á una hipoteca en favor de D. José Antonio Arguero B.á, para garantizar un préstamo de 1.000 pesetas de capital, y á otra hipoteca en favor de Jaime Pasanq

Grán, para garantir la cantidad de 625 pesetas.

Antonio Cartoixa Cota y Antonio Cartoixa Daudé:

Una heredad en este término y partida Cortumá, de viña, y extensión 40 centímetros de jornal; capitalizada en 450 pesetas.

Se halla afectada a una hipoteca en favor de Jaime Pasanán Grán, en seguridad de un préstamo de 557,50 pesetas de capital.

Joaquín Treig Badie:

Una casa situada en este pueblo y calle de la Ermita, número 21, de planta baja y dos pisos; no consta su extensión; capitalizada en 250 pesetas.

Antonio Faneas Salas:

Una heredad situada en este término y partida Vall don Pons, de olivos, almendros, algarrobos y sembradura, de extensión seis hectáreas 55 áreas y 55 centímetros; capitalizada en 2.368 pesetas.

Francisco Luis Pallarés:

Una heredad en este término y partida Pla, de algarrobos, almendros, higueras y sembradura, con corral para ganado, de extensión dos hectáreas ochocientos áreas; capitalizada en 1.960 pesetas.

Otra heredad en este término y partida Orçera, de algarrobo, de extensión 51 áreas; capitalizada en 370 pesetas.

Miguel Roj-la Prats:

Una heredad en este término y partida Cortumá, de almendros, olivos y algarrobo, sembradura y garrixa y viña; de extensión 13 hectáreas; capitalizada en 1.564 pesetas.

Una casa situada en este pueblo y calle del Roque, número 4, de planta baja, de extensión seis metros 40 centímetros de latitud por ocho metros de longitud; capitalizada en 475 pesetas.

Se halla afectada la casa al dominio directo del señor Conde de Samitier con el cargo arca de cohe reales, y en unión de otra finca a una hipoteca en favor de don Enrique Serrate Latorre, para garantir un préstamo de 1.225 pesetas de capital, y a un embargo en favor de Jaime Ferré Buitell en reclamación de 240 pesetas.

Juan Celma Badie:

Una heredad en este término y partida llamada Planellas, de olivos, almendros, viña y algarrobo, de extensión tres hectáreas 48 áreas; capitalizada en 390 pesetas.

Se halla afectada al usufructo en favor de los conyugues Roque Celma Pel y Teresa Badia Berrall, y a una hipoteca en favor de D. Enrique Serrate Latorre, para garantir un préstamo de 474,25 pesetas de capital.

Teresa Vives Badie:

Una heredad situada en este término y partida Aitgas, de sembradura, almendros e huerto, de extensión dos hectáreas 54 áreas; capitalizada en 400 pesetas.

Una casa situada en este pueblo y calle de la Roca, número 1; no consta su extensión; capitalizada en 400 pesetas.

Una heredad situada en este mismo término y partida llamada Fontelles, de olivos, algarrobos y garrixa, de extensión 88 áreas; capitalizada en 160 pesetas.

Rafael Salas Montgat y Domingo Salas Morales:

Una casa en este pueblo y calle de Feloc, número 12, de planta baja y dos pisos, no consta su extensión; capitalizada en 250 pesetas.

Se halla afectada, en unión de otra finca, a una hipoteca en favor de Rosa Cota a Homedes para garantir un préstamo de 800 pesetas de capital, y a otra hipoteca en favor de José Antonio Lorens Sarra-

tao, para garantir un préstamo de 500 pesetas de capital.

Antonio Benalges Faneas:

Una heredad en este término y partida Villaplana, de viña, almendros y maleza, de extensión 60 áreas; capitalizada en 200 pesetas.

Otra heredad en este mismo término, y partida llamada Aitgas, de algarrobos y maleza, de extensión 88 áreas; capitalizada en 100 pesetas.

La primera de las descritas fincas, en unión de otra, se halla afectada a una hipoteca en favor de D. Enrique Serrate y Latorre, para garantir un préstamo de 977 pesetas de capital.

Isabel Vallespi Sort:

Una heredad en este término, y partida llamada Valls, de almendros y malezas, de extensión 40 áreas; capitalizada en 160 pesetas.

Otra heredad en este mismo término, y partida llamada Baseta Rioje, de almendros, algarrobos, bosque, maleza y sembradura, de extensión siete áreas 80 centímetros; capitalizada en 2.140 pesetas.

Mariana Alcoverro Ripoll:

Una heredad, situada en este término, y partida Costania, de viña, almendros y sembradura, de extensión una hectárea 54 áreas; capitalizada en 230 pesetas.

José Vallespi Vallespi:

Una heredad, situada en este término, y partida llamada Orçera, de olivos y algarrobos, de extensión 82 áreas 13 centímetros; capitalizada en 900 pesetas.

Otra heredad en este mismo término, y partida llamada Mitjana, de algarrobos y regadío, con poz de dencria, de extensión 65 áreas 75 centímetros; capitalizada en 1.170 pesetas.

Otra heredad en este mismo término, y partida llamada Pla, de olivos, algarrobos, sembradura y sesano, de extensión 698 áreas; capitalizada en 3.520 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el subastador a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arca del Tesoro.

Bañallet, 5 de Octubre de 1914.—El Agente, José Roca Nolla.

P—4278

Recaudación de Contribuciones de la zona de Calamocha.

D. Benvenido Negro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Poyo, pre-

tesente a la segunda zona de Calamocha.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me halla instruyendo contra los deudores que luego se citarán, a virtud de certificación de apremio expedida por el señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales, de este partido, en 21 de Abril del corriente año, he dictado en fecha 17 de Mayo último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los deudores a quienes este expediente se refiere.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al inmediato embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que se devanocen el dominio de los deudores referidos, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Vicenta Sánchez Lucas, 28,21 pesetas.

Mariano Marco Lázaro, 98.

Cirilo Marco Lázaro, 98,01.

Simón Marco Brinquis, 98 01.

El Poyo, 25 de Septiembre de 1914 =

El Recaudador, Benvenido Negro.

P—3972

D. Benvenido Negro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Poyo, pre-

tesente a la segunda zona de Calamocha. Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo contra D.^o Rosa Quintana Hernández, que se dice vecina de este pueblo y cuyo actual domicilio se desconoce, deudora por el concepto de contribuciones, préstamo hipotecario, correspondiente a los años 1910 a 1914, ambos inclusive, a importantes 18 pesetas 71 céntimos, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, he dictado con fecha de 22 de Junio último, la siguiente

«Providencia.—Resultando que la deudora a quien se refiere este expediente es en deber además de las cantidades por que en el mismo se procede, las vencidas con posterioridad, según consta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por el trimestre indicado:

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la Instrucción vigente, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que antecede al expediente que se le sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas de igual grado que se encuentran éstas, por cuya suma y recargos se consideran efectuados los embargos hechos a la deudora ó se ampliarán en caso necesario

debiendo notificar esta providencia á la interesada.»

Y como se desconoce el actual domicilio de la referida deudora D.^a Rosa Guartarte Hernández, se lo notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El Poyo, 28 de Julio de 1914.—El Recaudador, Bienvenido Negro. P.—3973

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera.

Contribución urbana.—Años 1911, 1912 y 1913.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la primera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1911, 1912 y 1913 instruyo expediente de apremio contra D.^a María Ceiro Manonella, á quien le fué embargada:

Una casa sita en esta ciudad, calle de Capellán, situada con el número 6, de extensión 16 metros cuadrados; linda: por la derecha, Izquierda y espaldas, con José Ros.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.^a María Ceiro Manonella ó sus herederos yacentes sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Octubre de 1914, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia, y *GACETA DE MADRID.*»

Y como no consta que la deudora tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tárrega, 21 de Septiembre de 1914.—El Agente, Antonio Domingo.—V.^o B.^o: El Arrendatario. P.—3942

Contribución rústica.—Años 1911, 1912, 1913 y primero y segundo trimestres de 1914.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la primera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1911, 1912, 1913 y primero y segundo trimestres de 1914, instruyo expediente de

apremio contra D. Isidro Roig Solá, ó sus herederos yacentes, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra campo y bosque, sita en este término municipal, partida Besacomallonga, de cabida cinco jornales y nueve parcelas; lindas: Oriente, con Manuel Gubern; Mediodía, José Garof; Poniente, Miguel Targa, y Norte, José Morató.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Isidro Roig Solá, ó sus herederos yacentes, sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Octubre de 1914, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID.*»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Verdú, 19 de Septiembre de 1914.—El Agente, Antonio Domingo.—V.^o B.^o: El Arrendatario. P.—3945

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la primera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1911, 1912, 1913, y primero y segundo trimestres de 1914, instruyo expediente de apremio contra D. Silvestre Romagosa Que ó sus herederos yacentes, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra viña, olivar, sita en el término municipal de Verdú, partida Besacomallonga, de cabida ochenta y seis parcelas; lindas: Oriente, con José Bosch y otros; Mediodía, con Caballé de Batiste de Rosafort; Poniente, con Casarido y Francisco Bosch, y Norte, con el camino de Verdú.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Silvestre Romagosa Que ó sus herederos yacentes sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Octubre de 1914, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran

las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID.*»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Verdú, 4 de Septiembre de 1914.—El Agente, A. Douingo.—V. B.: El Arrendatario. P.—3946

Contribución rústica.—Años de 1912, 1913 y 1914.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la primera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de dichas contribuciones, correspondientes á los años y semestres de 1912, 1913 y 1914 instruyo expediente de apremio contra de la Dolores Soler Solá, á quien le fueron embargadas:

Una casa y corral calle de San Mateo, número 24; linda: por derecha y espaldas, con Francisco Ros, y por izquierda, con Mariano Cruz.

Otra casa y corral, calle de San Juan, número 14; linda: por derecha y espaldas, con Isidro Nolas, y por izquierda, con Francisco Segura.

Otra casa esta de San María, número 12; lindas: Oriente con Pedro Berga; Mediodía, con la calle, y Poniente y Norte, con Ramón Berga.

Una finca rústica, sita en la partida Tossal Valero, de cabida ochenta y tres parcelas; lindas: Oriente, con José Solá; Mediodía, Tomás Oliveres; Poniente, herederos de Francisco Segura, y Norte, con un camino.

Otra finca rústica, sita en la partida Fontell, de cabida un jornal; lindas: Oriente, con José Casanova; Mediodía, Ramón Berga; Poniente, herederos de José Minguel, y Norte, con R. Capdevila.

Otra finca rústica, sita en la partida Herrer, de ochenta dos parcelas; lindas: Oriente, con José Mascallá; Mediodía y Poniente, con José de Gover, y Norte, con el camino H. ría.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor o sus herederos que se presenten en este expediente, para que, en el término de tres días, entreguen al que suscriba los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apremio de ejecución forzosa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Térraga, 18 de Septiembre de 1914.—
El Agente, A. Domingo.—V.º B.º: El
Arredatario. P—3943

**Agencia ejecutiva
de la zona de El Viso.**

Contribución rústica.—Varios años.

En el expediente de apremio que instruye contra D. Vicente Caro, heredero, ha sido dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Vicente Caro, heredero, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 16 de Octubre de 1914, á las diez horas, en Toledo, ante el Notario de turno D. Juan Moreno y Esteban.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que comparezca á dicho acto, bajo sanción de multa de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D. Vicente Caro, heredero, de paradero desconocido, le anterior providencia, se la notifica en forma como se tiene por aho.

El Viso, 28 de Septiembre de 1914.—El Agente, Florentino Romera. P—4001

**Agencia ejecutiva de la zona
de Gandesa (Tarragona).**

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Octubre próximo y hora de las diez, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes mencionado, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

- Lorenzo Cua Ferrer:
Una finca rústica en este término, llamada Cova; capitalizada con 150 pesetas.
- José Cúa Llop:
Una finca rústica en este término y partida Barrancho; capitalizada con 260.
- Francisco Compte Vallespi:
Una finca rústica en este término, llama-

da Pla de la Bassa Cona; capitalizada con 571.

Pablo Creix Mía:
Una finca rústica en este término, llamada Vallera; capitalizada con 480.

Lorenzo Creix Peig:
Una finca rústica en este término, llamada Vallera; capitalizada con 258,40.

Vicente Domenech Cua, viuda:
Una finca rústica en este término, llamada Dava; capitalizada con 11,40.

Domingo Ferrer Berengué:
Una finca rústica en este término, llamada Font den Sivers; capitalizada con 400.

Ramón Llop Ribera:
Una finca rústica en este término, llamada Coma; capitalizada con 800.

Gregorio Llop Samués:
Una finca rústica en este término, llamada Roura; capitalizada con 373.

José Luis Riera:
Una finca rústica en este término, llamada Lo Má; capitalizada con 680.

Nelsoo Luis Sañé:
Una finca rústica en este término, llamada Roura; capitalizada con 643.

José Peig Llop:
Una finca rústica en este término, llamada Masnou; capitalizada con 1.252,40.

Ramón P y Benavent:
Una finca rústica en este término, llamada Pedra; capitalizada con 230.

Gabriel Ramón Jorner, viuda.
Una finca rústica en este término, llamada Pedra; capitalizada con 269,40.

Ramón Riu Zaragoza:
Una finca rústica en este término, llamada Lo Má; capitalizada con 3.281.

José Solá Parat:
Una finca rústica en este término, llamada Coma; capitalizada con 554,40.

Manuel Suñé Benavent, viuda:
Una finca rústica en este término, llamada Barrancho; capitalizada con 335.

Agustín Tarragó Tarragó:
Una finca rústica en este término, llamada Planas de Barbal; capitalizada con 1.600.

Carlos Tarragó Vermet:
Una finca rústica en este término, llamada Lo Má; capitalizada con 3.100.

Manuel Vallespi Briandó:
Una finca rústica en este término, llamada Coma; capitalizada con 333.

Lorenzo Vallespi Monreal:
Una finca rústica en este término, llamada Barrancho del Arbó; capitalizada con 120.

Gregorio Vande los Domenech:
Una finca rústica en este término, llamada Ballesté; capitalizada con 810,40.

Maria Vidal Coma:
Una finca rústica en este término, llamada Masnou; capitalizada con 538,40.

Vicente Vidal Coma:
Una finca rústica en este término, llamada Masnou; capitalizada con 540.

Lorenzo Ferrer Tobí:
Una finca rústica en este término y partida Masnou; capitalizada con 350.

José Llop Tobí:
Una finca rústica en este término, llamada Masnou; capitalizada con 350.

Zenón Povill Tarroné:
Una finca rústica en este término, llamada Masnou; capitalizada con 468.

Pedro Roca Martí:
Una finca rústica en este término y partida Masnou; capitalizada con 1.236.

Carlos Tobí Ferrer:
Una finca rústica en este término y partida Masnou; capitalizada con 350.

José Vallespi Caballé:
Una finca rústica en este término y partida Masnou; capitalizada con 310.

Juan Blanch Balabre:

Una finca rústica en este término y partida Vallera; capitalizada con 170.

Ramón Gurrús García:
Una finca rústica en este término y partida Coma; capitalizada con 234,40.

Pedro Benavent Llop:
Una finca rústica en este término y partida Barrancho; capitalizada con 920.

Francisco Sañé Onveros:
Una finca rústica en este término, llamada Mas de Vaqué; capitalizada con 760 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden ofrecer en fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas, y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si la oferta no pudiera utilizarse en la venta por negarse al adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arca del Tesoro público.

Villalba, 29 de Septiembre de 1914.—
El Agente, Miguel Altadill. P—4123

Contribución rústica.—Año 1912.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual, y hora de las diez, en Gandesa, calle de Valencia, 22, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes expresados, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Viuda de José Ben Moncortés:
Una finca rústica, en este término mu-

municipal, denominada Espinal, plantada de olivos con viña, de cabida 15 áreas y 15 centiáreas; capitalizada con 100 pesetas.

Otra llamada Molanó, plantada de viña y maíz, de cabida ocho áreas de viña y tres áreas de maíz; capitalizada con 80 pesetas.

Clemente Ben Salvadó:

Una pieza de tierra llamada Vall de Bates, en este término municipal, de cabida 80 áreas de cereales, 14 áreas de maíz y 10 centiáreas de empeltos; capitalizada con 100 pesetas.

Vinda de Ramón Ozstany Roca:

Una finca rústica secano, denominada Vall, plantada de viña y almendro, de cabida 60 áreas y 16 centiáreas; capitalizada con 200 pesetas.

Herederos de Francisco Bosch Salvadó:

Una finca rústica regadio eventual, plantada de hortalizas para su consumo, de cabida dos áreas; capitalizada con 60 pesetas.

María Cortés Salvadó:

Una finca rústica secano, llamada Mas de Rifel, plantada de olivos y maíz, de cabida cuatro hectáreas y 60 áreas; capitalizada con 880 pesetas.

Donata Masá Alcoverrc:

Una finca rústica, llamada Peiró, plantada de olivos, de cabida 60 áreas; capitalizada con 360 pesetas.

Juan Mulet V. de:

Una finca rústica secano, llamada Deves, plantada de olivos, de cabida ocho áreas; capitalizada con 40 pesetas.

Jaime Sannartí Pellisá:

La mitad de la finca rústica secano, llamada Blías, plantada de viña, de cabida 31 áreas; capitalizada con 90 pesetas.

Cinta Aros Castallví:

Una finca rústica secano, denominada Riuamunt, de cabida una hectárea y 80 áreas; capitalizada con 300 pesetas.

Mariano Ballobá Pellisá:

Una finca rústica, conocida por Camí de Bates, de olivos, de cabida 22 áreas; capitalizada con 260 pesetas.

José Obells Aros:

Una finca rústica, llamada Riuamunt, plantada de viña, de cabida 20 áreas; capitalizada con 160 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en aras del Tesoro público.

Bot. 1.º de Octubre de 1914.—El Agente, Manuel Bardí. P—4130

Recaudación de Contribuciones de la zona de Iaca.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

D. Francisco Kirchhofer Srta, Recaudador de Contribuciones é impuestos de las zonas de Iaca y Manacor, de las que es arrendatario D. Bartolomé Mir Casfoll.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Francisca Llompart Arrom, viuda de Grós, vecina de Iaca, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Septiembre de 1914, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Francisca Llompart Arrom, viuda de Grós, sus deudas hipotecarias que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Octubre de 1914, y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudatoria, calle de G. Luque, número 23, de Iaca, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra en la sección X, señalada con el número 2.276 del plano del Ayuntamiento de Iaca, de extensión de 41 dectres, destinada hoy á solar; lindando por la derecha, entrando, ó sea por el punto Norte, con casa y corral de Juan Isuyal Borrás (s) *Val-la*; por la izquierda, ó sea por el límite Sur, con el torrente denominado de Cau Tabú; por el fondo, ó sea el Oeste, con corrales de la casa de Gaspar Aguilo Sagura, alias *Comfle*, y de José Noguera Morey, hoy sus herederos; por el frente, ó sea por el límite Este, con la calle del General Luque.

No resultando inscrita la finca descrita á favor del ejecutado, ni de tercera persona, según manifiesta el señor Registrador en su vista se suplirán los títulos de propiedad, con arreglo á la ley Hipotecaria, conforme ordena el artículo 93 de la vigente Instrucción; capitalizada y valorada al 5 por 100, en 168 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán

conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Iaca, 27 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

P—4004

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriando de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 1913 y 14, contra Antonio Boqué Piqué, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en esta ciudad y sus afueras, no constando los linderos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Antonio Boqué Piqué, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la dicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libere certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4217

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del arriando de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, contra Josefa Corvera Pellisá, de ignorado paradero, con fecha 2

del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

La cuarta parte de una casa en esta ciudad y su calle de la Parra, sin número, no constando los linderos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Jacafo Cervera Palacios, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á la propia deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4218

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana de los años 1912, 13 y 14, contra D. José Claramunt Rosell, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en las afueras de esta ciudad y partita Pana Imans, lindante con tierras propias.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado José Claramunt Rosell, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio José Claramunt Rosell para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador

de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4219

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra José Claramunt Solé, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en esta ciudad, en las afueras Marió, no constando los linderos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado José Claramunt Solé, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida, á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4220

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, contra Rafael Cayta Colom, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Parte de una casa en la calle de San Gil, de esta ciudad, sin que consten los linderos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Rafael Cayta Colom, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en

las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4221

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra Ignacio D. Juan, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en esta ciudad y su calle del Cañerol, número 87; lindante por delante, con dicha calle; por derecha, con callejón; por izquierda, con Francisco Aragón, y por espaldas, con la faja del castiño.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Ignacio D. Juan, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4222

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra Juan Domingo Ferré, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal em.

bargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en esta ciudad y afueras de la Maricla; linda con tierras propias.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Juan Domingo Ferré, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4223

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Magín Fabregat Duch, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho señor deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa-huerto en Puig-Cordell, sin que consten los linderos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Magín Fabregat Duch, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el

plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4224

D. Luis Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914 contra D. José María Falguera Vidal, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en las afueras Grealó; linda con tierras propias.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. José María Falguera Vidal, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—El Recaudador auxiliar, Luis Jiménez. P—4225

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de

veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Pedro García Miguel, 39,51 pesetas.

Juan Antonio González, 17,23.

Catalina San Juan Pérez, 23,93.

Saturnio María de Vidales, por su esposa, 196,25.

José M. Ortega, 99,81.

Jorge Hernández Sánchez, 69,48.

Marcos Ferrández Rincón, 18,91.

Santos y Juan González Triana, 8,07.

Toledo, 29 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P—4010

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarrasa (Barcelona).

Responsabilidad por Consumos.—Año 1914

D. José Pamés Correté, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Tarrasa:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y removientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 15 de Octubre, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el débito principal, recargos y costas.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón en los sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación, calle de San Antonio, núm. 41, Tarrasa, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	SU VECINDAD	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA	LINDEROS	CARGAS QUE GRAVAN LOS INMUEBLES
Jaime Altamira.....	Matadepera...	<p>Una casa, núm. 81, de la calle de San Juan del pueblo de Matadepera compuesta de bajos, un piso y becardils, con su patio a detrás, que mide de ancho una y nueve metros y de fondo ó largo treinta y tres metros cuarenta centímetros, formando una superficie total, aproximadamente, de trescientos metros cuarenta centímetros cuadrados.</p> <p>Otra casa, compuesta de piso bajo, principal y azotea, sita en la calle de San Juan del propio pueblo señalada con el núm. 79; el solar de este edificio tiene la figura de un rectángulo de cuatro metros ochenta y seis decímetros de ancho por treinta y tres metros cuatro centímetros de largo, resultando, por lo que toca á la casa, sesenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados y ochenta y cinco metros noventa y dos centímetros por el patio que forma al Sur la extremidad del rectángulo; pertenece al deudor como heredero y por compra.</p>	<p>Linda la primera por su frente con la calle de San Juan, por su derecha saliendo ó Medio día, con casa de Francisco Marcet; por la izquierda ó Norte, con otra de José Casellas; por la espalda ó Poniente, con tierras de los sucesores de Jaime y José Pratgenestós; linda la segunda por frente con dicha calle; por la derecha, con calle y patio del derechohabiente Francisco Altamira; por la izquierda, con otra de Andrés Altamira, y por la espalda, con tierras de José Pratgenestós mediante un sendero de un metro de ancho; tienen una riqueza líquida imponible de 47 pesetas.</p>	<p>Con un censo en nuda percepción de pensión anual trece pesetas cincuenta céntimos; su capital, al 3 por 100, cuatrocientas cincuenta pesetas pagadero el día de San Juan, de Junio, á D.^a Luisa Pratgenestós Codina, como heredera de su padre D. José Pratgenestós Ramoneda, según resulta de la inscripción 4.^a, finca núm. 170, folio 101, tomo 6.^o, de Matadepera, 431 del archivo, con el dominio directo á favor del Estado por ley de desamortización del suprimido Monasterio de S. Pablo del campo de Barcelona, según consta en el párrafo de cargas. Con una hipoteca constituida por D. Francisco Altamira Marcet, á favor de D. Buenaventura Boix Guiltart, por un préstamo de la cantidad de 1.500 pesetas y al interés anual del 6 por 100 por anualidades vencidas y por 750 pesetas para costas en caso de litigio.</p> <p>Con otra hipoteca constituida por D. Jaime Altamira Font á favor de su hermana, de la cantidad de mil pesetas, precio aplazado de la venta, la mitad indivisa, de la expresada finca y de otras dos que el citado Jaime Altamira prometió satisfacer á su hermana D.^a Julia, dentro el término de dos años, prometiendo no devengaría intereses; otras doscientas cincuenta pesetas para gastos en caso de litigio.</p> <p>La casa núm. 79 está gravada con las cargas siguientes: con una condición resolutoria de sustitución impuesta por D. Francisco de A. Marcet Carreras en testamento que otorgó en 27 de Enero de 1852, ante D. José Camps, cura párroco que fué de Matadepera, á su hijo y heredero D. Pedro Marcet Colomer y á sus demás hijos para el caso de fallecer sus hijos y con ellos sin llegar á la edad de testar; junto con otras fincas de la herencia de D.^a Teresa Marcet Carreras, con responsabilidad del pago de 3 199,65 pesetas que la Teresa Marcet ordenó á favor de su hija Teresa Altamira en el testamento que otorgó en 8 de Marzo de 1865.</p> <p>Con un censo en nuda percepción de pensión nueve pesetas capital al 3 por 100, 300 pesetas, pagadero el día de San Juan de Junio, á D.^a Luisa Pratgenestós como heredera de su padre José Pratgenestós.</p>

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	SU VECINDAD	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA	LINDEROS	CARGAS QUE GRAVAN LOS INMUEBLES
Salvador Pi Soler.....	Matadepera...	Una casa núm. 20 de la calle de San Juan del pueblo de Matadepera, compuesta de piso bajo y principal, que mide de ancho 24 palmos y de fondo ó largo, justo con el patio que existe al detrás de dicha casa, 225 palmos formando una superficie de 9900 palmos cuadrados; pertenece al deudor como heredero de su padre.	Tiene su entrada ó puerta principal por dicha calle de San Juan mirando á Poniente; por la derecha, ó sea á Cierzo, con casa de José Moga; por la izquierda, ó sea Mediodía, con otra de Juan Torres, y por detrás, ó sea Oeste, con tierra campi de Jaime Pi; tiene una riqueza líquida imponible de treinta pesetas.	Con un dominio directo á favor de Estado, por las leyes de amortización del suprimido Monasterio de San Pablo, del Campo de Barcelona, consta en el párrafo de carga de la finca núm. 16, folio 77, tomo 1.º, de Matadepera, núm. 17 del Archivo, con un censo en nuda percepción en los derechos de firma y fatiga de pensión anual 17,50 pesetas; su capital al 3 por 100, 583,33 pesetas, pagaderas el día 15 de Agosto á D. Wenceslao Guadañal Matón como derecho habiente de D. José Pi de la Sierra Rosas, según resulta de la inscripción 6.ª, finca número 16, folio 48, tomo 16, de Matadepera, 481 de Archivo, junto con otras fincas de D. José Pi Cortés, un legado de 300 libras, á favor de sus hijos Jaime, Evíra, Faustina, Concepción y Emilia Pi Soler en pago de sus derechos, condición resolutoria de sustitución para el caso de morir sin descendencia que no lleguen á la edad de testar, con una hipoteca á favor de D.ª Dolores Comas de 1250 pesetas al 6 por 100 y otras 750 pesetas para costas; dicho crédito pertenece actualmente á D.ª Francisca Rabat Comas; con otra hipoteca á favor de D. Domingo Vela y Mata de 2.125 pesetas al 6 por 100 y 750 pesetas para costas, y un embargo en méritos de juicio ejecutivo del Juzgado de primera instancia de Atarazanas, escribanía de D. Miguel García Mariño, á instancia de don Francisco Soler para responder de la cantidad de 4000 pesetas y de 2000 pesetas, parte del capital reclamado y de 1.000 pesetas para cubrir lo que alcance las costas de dicho juicio, por mandamiento librado por el señor Juez de primera instancia de este partido.

Precio para la subasta: 2.027,61 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable

para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Matadepera á 9 de Septiembre 1914.—
El R. Caudador, Pamies. P—4367

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ocaña.

D. Florencio Roma y María, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ocaña.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente á

En varios de esta población, ha dictado la siguiente.

«**Provincia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de toda sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regidor de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudar que se cita.

D. Gregorio Gazmán Alcalde, 19,80 pesetas.

En Oñate, á 24 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea.

P—3428

Recaudación de Contribuciones de Tarragona.

Contribución urbana.—Primer y segundo trimestres de 1913.

D. Pedro Piña Masé, Recaudador ejecutivo de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Reix Canals, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«**Provincia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D. Francisco Reix Canals sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 del próximo Noviembre, y hora de las once, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación

Una casa en la calle del Pajar, número 4, compuesta de planta baja y un piso, de superficie ignorada; lindante: al Norte, frente, con el camino de Salomó; al Sur, espada y Oeste, Izquierdo, con Miguel Fortuñ Canalá, y al Este, derecha, con tierras de Juan Virgili Calvo, sin que consten otros datos ni antecedentes; valorada en 247,67 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Vespella, á 2 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Pedro Pansa.

P—4280

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacañas.

D. Eduardo Cañal y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instruido contra D. Félix Díaz Casas, por esta oficina se ha dictado, con fecha 24 de Septiembre del corriente, la siguiente:

«**Provincia.**—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta por D. Pascual Domínguez Aguado, respecto á las fincas embargadas en el oportuno expediente á D. Félix Díaz Casas, por el importe de 669 pesetas 66 céntimos, se le adjudican los expresados inmuebles, y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Octubre del corriente año, ante el señor Notario de Madridajos, D. Evaristo García Alejandre.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole á éste para que concurre á dicho acto.»

Villacañas, 24 de Septiembre de 1914.—El Agente, E. Cañal y Ruano.

P—4012

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vendrell.

Contribución rústica.—Primer y segundo trimestres de 1912.

D. Pedro Piña Masé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Virgili Fortuny, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«**Provincia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D. José Virgili Fortuny sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 9 de Noviembre próximo, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid.*

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se verificará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca.

Una pieza de tierra, situada en el término municipal de Vespella y partido del mismo nombre, compuesta de viña, agarreros, olivos y garrija; lindante: al Norte y Oeste, con Nicasio Canalá, y al Este y Sur, con Juan Virgili; de cabida una hectárea, 21 áreas y 68 centiáreas valorada en 486,67 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Vespella, 2 de Octubre de 1914.—El Recaudador, P. Piña.

P—4281